



Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA, contra MELYTZA DE JESUS GOMEZ JIMENEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00308 00

Observado hubo error en la parte resolutive del auto de 08 de marzo, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

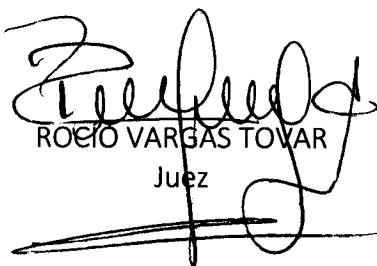
De lo anterior, como existió error involuntario de en el sentido que se decretó la terminación del proceso por pago total, siendo lo correcto terminación del proceso por pago de cuotas en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE, el numeral 1 de la parte resolutive del auto de 08 de marzo, siendo lo correcto terminación del proceso por pago de las cuotas

SEGUNDO: CORRIJASE, el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 08 de marzo, siendo lo correcto: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez